



Tribunal
de lo Administrativo

Handwritten signature



Tribunal
de lo Administrativo

Handwritten signature

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE
JALISCO**

Handwritten signature

CUARTA (IV) SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2011

Handwritten signature

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:07 once horas con minutos del día 26 veintiséis de Enero del año 2011 dos mil once**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Cuarta (IV) Sesión Ordinaria del año Judicial 2011; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos la Licenciada **VIRGINIA MARTINEZ GUTIERREZ**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;

Handwritten signature

Handwritten signature



1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, Discusión y en su caso aprobación del Acta relativa a la Tercera Sesión Ordinaria 2011;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 30 treinta proyectos de Sentencia; y
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos, **VIRGINIA MARTINEZ GUTIERREZ** proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los CC. Magistrados:

- **ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA**
- **VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA**
- **ARMANDO GARCÍA ESTRADA**
- **PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ**
- **ALBERTO BARBA GÓMEZ**

La C. Secretario General, Licenciada **Virginia Martínez Gutiérrez**, declaró que se encuentran presentes cinco de los seis Magistrados Integrantes de este Pleno, en consecuencia existe el quórum suficiente para sesionar, para considerar como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través de la C. Secretario General la aprobación del Orden del Día que les fue distribuido con toda anticipación.

- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día.

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, sometió a través de la Secretario General la aprobación de los C. C. Magistrados el Acta relativa a la Tercera Sesión Ordinaria del año 2011, en lo general.

- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, en votación económica aprobaron en lo general el proyecto de Acta, pudiendo hacer llegar las posibles correcciones a la Secretaría General de Acuerdos.

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicita a la C. Secretario General de Acuerdos, Licenciada **Virginia Martínez Gutiérrez**, dar cuenta del siguiente punto en la orden del día, dando conocimiento, del cuarto punto de la sesión relativo al turno aleatorio a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes** conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral al Acta, con el turno de los Expedientes Pleno del **65/2011 al 97/2011**.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: creo que hay un error aquí en los turnos no?, Contesta la Secretario General de Acuerdos: si Magistrado, esta el expediente Pleno 68/2011 es una responsabilidad patrimonial, pero quien dictó la sentencia definitiva fue el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, ahora esta reclamación es en contra del auto de proveyó el desistimiento, y esta señalado como turno del Magistrado Armando García Estrada. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: tiene que ser turno forzado para el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, es el asunto de Tonalá, no?. Contesta La **Secretario General de Acuerdo**: si, es Angélica Martínez Larios, pero no se si el recurso de reclamación en contra de un auto que proveyó el desistimiento no se si el turno sea forzado o no. Contesta el Magistrado Presidente: yo considero que si, al final de cuentas se trata del mismo asunto. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: pero ese asunto de Tonalá se fue para engrose. Contesta el **Magistrado Presidente**: si, estaba en engrose cuando llego el desistimiento, no se si lo recuerden, se fue para engrose, la ponencia fue del Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, se voto en contra, se fue para engrose, quedo como voto particular el del ponente, y en ese lapso de tiempo que se estaba elaborando el engrose hubo un desistimiento por parte de la quejosa, en donde le liquidaron en el Ayuntamiento de Tonalá, la responsabilidad patrimonial que estaba reclamando, y en base a eso ya no se realizo el engrose. Interviene **La Secretario General de Acuerdos**. No, si se notifico, pero llego el desistimiento certificado ante notario, y a mí me instruyeron que debía ser auto del Presidente quien proveyera esa promoción, porque el Presidente lleva el procedimiento, entonces contra ese auto es contra quien esta el recurso de reclamación, entonces no se si es turno forzado o no. Interviene el **Magistrado Presidente**: para mi debe de ser turno forzado, porque repito ya se había turnado. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**:



admitieron el recurso contra un auto que es inadmisibile. En uso de la voz la **Secretario General de Acuerdos**. La ley dice que el Pleno es el que desecha. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: una mala interpretación de la Ley, el recurso si no procede quien debe decidirlo de origen es la Sala, si el punto es cuestionado entonces si es para el Pleno, entonces cualquiera va a interponer recursos contra cualquier cosa y a todos le vamos a dar tramite nada mas por la estadística. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: para que se le de el turno forzado como corresponde.

- Sometida a votación la relación de turnos con la aclaración, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión. Instrúyase a la Dirección de Informática para que realice los movimientos necesarios en el sistema de turno.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicitó a la Secretario General, Lic. Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta la **Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **30 treinta proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general previamente distribuido a todos los Magistrados:

ORIGEN: CUARTA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 821/2010

La **Presidencia**, solicitó a la **C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 196/2010, promovido por "TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.", en contra de la Dirección General de Inspección de Reglamentos y otra autoridad del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Ausencia Justificada.**



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**
(Ponente)

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno 821/2010.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: el Magistrado Horacio León Hernández, informo que pronto se estará presentando a este Pleno, que llegaría un poco tarde, para que se justifique su ausencia.

RECLAMACIÓN 851/2010

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 168/2010, promovido por el Servicio Real Acueducto, S.A. de C.V., en contra del Director General de Obras Públicas del H. Ayuntamientos de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrado **Alberto Baba Gómez**, resultando:

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Hágase constar la presencia del Magistrado Horacio León Hernández, a las 11:16 once horas con dieciséis minutos.

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**, nada mas en la ficha informativa, también en el proyecto, dice, "debiéndose declarar firma el auto recurrido" si el recurso es improcedente entonces no habría necesidad de hacer pronunciamiento alguno sobre el auto. En uso de la voz el **Magistrado Presidente** ponente. Sí, esta ponencia no tiene inconveniente en suprimir dicho párrafo.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**



MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno 851/2010.

APELACIÓN 802/2010

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 269/2008, promovido por Gregorio Godoy Ramírez, en contra del Comité para la Revisión de Recurso en Materia de Desarrollo Urbano y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Guadalajara; Jalisco, Ponente Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Con mi voto dividido**, a favor de confirmar la sentencia de origen que declaró la validez del acto reclamado contenida en el mismo oficio identificado bajo el número 286/2008 del Comité para Revisión de Recursos en Materia de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Guadalajara y **en contra** de la fundamentación y motivación en lo relativo específicamente a las consideraciones que se hacen en el tema probatorio, además de unos que otros errores de transcripción, tales como a foja 13 donde señala que el Gobernador por su parte manifiesta que el lugar donde se pretende recuperar su anuncio estructural se encuentra estructurado en una zona evidentemente comercial cuando revisando las actuaciones no es parte, que bajo ninguna circunstancia el titular del ejecutivo, sin embargo, en la parte esencial de mi incidencia a foja 14 en el segundo párrafo se dice que se desprende el valor que la demandada determinó otorgar a cada una de las pruebas ofrecidas por la actora, pero no se advierten los razonamientos que tomó en cuenta para otorgarles dicho valor, es un contrasentido de ahí que le asista la razón al demandante que ahora apela, que valorar por tercera vez se dice, los medios de convicción rendidos, se consigue únicamente previo análisis pormenorizado de la probanza de que se trata, lo que en la especie no aconteció ya que no se hicieron del conocimiento del particular las consideración por las cuales arribó a la conclusión de que las probanzas



Tribunal de lo Administrativo

ofrecidas no tienen eficacia jurídica, y más enseguida en el párrafo que sigue, dice, que se advierten los elementos nuevamente se advierten los elementos suficientes, se repite, por lo que una vez analizadas de conformidad, no dice que es lo que se analiza y concluyo, que no se hace ningún análisis de este agravio .y que redundante en mayor complicación y falta de claridad en lo que precisamente está alegando en su causa de inconformidad, por eso es mi **voto en contra**, en esa parte.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**, y hago llegar al ponente algunos errores de ortografía y de sintaxis.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Con mi voto dividido en los mismos términos que el magistrado Horacio León Hernández.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Mi voto dividido** en los mismos términos que el Magistrado Horacio León Hernández.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior se turna para **engrose** el proyecto del expediente Pleno 802/2010, quedando como voto particular el del Ponente.

ORIGEN: QUINTA SALA UNITARIA

APELACIÓN 1003/2009 C.E.A.

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio administrativo 96/2009, promovido por Maximiliano González Ureña, en contra del Síndico y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez** resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Este amparo se concedió por la falta de firmas. Interviene la **Secretario General de Acuerdos**: Pero dice el amparo que por la falta de firma del secretario? Retoma el uso de la voz el Magistrado Presidente: Si pero la firma que falta es la del Magistrado Armando García Estrada. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: En este caso, si hubieran leído la ejecutoria, debieron solicitar al colegiado la aclaración correspondiente, es que no quieren entender que el Juicio de Amparo es una litis, que la



Tribunal
de lo Administrativo

autoridad responsable es como cualquier parte en el proceso, y todo va por automático, lo que nos digan se recibe y cúmplanse, el gravísimo problema es que nadie lee. Interviene la **Secretario General de Acuerdos**: si nos percatamos de que la firma que faltaba no era la de la Secretario General, y por eso es que se le mandó a usted. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Es que todo se hace en automático, alguien tiene que leer, pero si no lo hacemos en las Ponencias, menos en la Secretaría.

- Sin más discusión en el proyecto, fue sometido a votación por parte de la Secretario General de Acuerdos, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**, por dos razones fundamentales, primero, en relación con el acatamiento porque no se aborda la materia del amparo y se corrige una determinación no establecida en el considerando de la ejecutoria de amparo y en segundo lugar reiterando **mi voto en contra**, si es que el voto mayoritario decide dar por cumplida con la ejecutoria de amparo, reitero mi voto en contra del sentido jurídico en congruencia con el voto emitido en la Sesión Plenaria en donde se voto primeramente este asunto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**, por una razón fundamental que tiene que ver con el orden y aseo procesal, cuando la ejecutoria analiza bajo la óptica jurídica de los Señores Magistrados de Circuito, que la ausencia de la rubrica que no consta en esa decisión corresponde al Secretario quien es quien autoriza y da fe, obedece a una omisión, y que en ese sentido cuando se acusa recibo de la ejecutoria nuestra obligación fue o sería en su caso después de haber analizado la ejecutoría haberle solicitado al Tribunal correspondiente que nos precisara si los términos de la ejecutoria se iba a considerar como se había precisado porque la ausencia de firma obedecía a la de un Magistrados por cierto de quien habla, y que esto se advierte por la rubrica que consta en el voto particular, y esperar nuevamente la decisión del Colegiado, el Colegiado por Jurisprudencia, por disposición en el Código Federal de Procedimientos Civiles al que recurren afortunadamente, porque saben que no es en perjuicio de las partes cuando se regulariza el proceso, pudieron haber llevado una aclaración o regularización, en fin, eso ya no nos compete a nosotros porque es decisión de ellos en el ámbito de sus competencias federales y estoy seguro que nos hubieran precisado en qué términos tenía que ser el cumplimiento de la ejecutoria, pero desafortunadamente el proyecto viene y adopta una posición que no corresponde, porque incluso en el proyecto se aduce que cuando elaboran el proyecto, reiteran exactamente el sentido y nunca establecen algún acuerdo o alguna decisión, ni siquiera cuando reciben la ejecutoría porque también en eso es muy acotado, es demasiado limitado pedirles que razonen para haber ponderado que la ejecutoría se concedió porque efectivamente existe la ausencia del Magistrado o de la Secretario, simplemente es acusar recibo y remítase al Ponente, por eso es que cuando llegan los



asuntos aquí a la mesa tenemos ese viraje y esas dicotomías en las votaciones que solo manifiestan que todos tenemos una lectura muy diferente al tema del derecho, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el Artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** el proyecto de expediente Pleno número 1003/2009 C.E.A.

RECLAMACIÓN 827/2010.

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio administrativo 174/2010, promovido por Martín María González, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** manifiesta: La discusión se centraría en el reconocimiento o no de la designación del abogado patrono en el auto admisorio y en su caso que la validez que le demos los integrantes de este Pleno a tal designación que cumple con las formalidades del artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa, según se advierte del escrito de demanda, aunque no se les hubiere reconocido, sin embargo en un análisis de las constancias de este cuaderno de reclamación, no encuentro el auto admisorio que tuvo que haber sido el objeto de estudio y yo solicito los autos para poder realizar la discusión y el voto.

Una vez que se tuvieron los autos a la vista y revisados que fueron por el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló lo siguiente: Estoy en contra del proyecto por que convalida omisiones fundamentales de resolver en aras de preservar el acceso a la justicia y la garantía de audiencia como derechos subjetivos del accionante, en este asunto al presentarse la demanda, la Sala en un párrafo le tiene por presentada su demanda el 1º de Julio de dos mil diez y punto, no atiende lo relativo al señalamiento del domicilio procesal y menos la designación de abogado patrono, en ese auto la Sala de origen requiere a la cuarta sala para que informe si ya fueron autorizadas las copias certificada de algunos documentos que tiene relación con el acto impugnado, o bien, constan o son constancias del acto impugnado, el Magistrado de la cuarta sala, desde este momento, a partir de este auto en que se ordena notificar en forma personal y quien realiza la notificación es el Licenciado Álvaro Francisco Muñiz Acevedo, dice que se constituye en el domicilio procesal, el cual



Tribunal
de lo Administrativo

fue señalado pero no reconocido en autos, sin embargo en esto sí operó que de facto acudieran ahí pero no operó el reconocimiento del abogado patrono, tal omisión es, enseguida de esto viene un auto en donde se le dice a la parte actora que la cuarta Sala ya autorizo las copias solicitadas por el actor y se le conceden tres días para que acompañen la prueba correspondiente al acto impugnado bajo el apercibimiento de que ante su negativa u omisión, se le desechará la demanda, este auto de requerimiento y apercibimiento se le vuelve a notificar en un domicilio procesal señalado pero no acordado, sin embargo esta omisión es convalidada con una comparecencia del abogado patrono, al cual no se le reconoció su carácter por lo tanto se le tuvo por no cumplimentado el requerimiento de cuenta y se desechó la demanda, todas estas violaciones son también convalidadas en el proyecto que se somete a votación, en mi opinión, se estaría violentado de confirmar el auto de desechamiento la garantía de audiencia del demandante y la de acceso a la justicia y, desde el punto de vista procesal, bajo el principio de economía, en el auto donde comparece ese abogado patrono, debió haberse acordado por supuesto el reconocimiento que se le hace como tal, porque haber sido designado en los términos del artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa y proveer en lo que a derecho correspondía era si cumplimentaba o no el requerimiento de la Sala en la exhibición del acto impugnado, éste dice y exhibe aquí en este escrito las copias certificadas que le fueron expedidas por la Cuarta Sala Unitaria, entonces una omisión reiterada de la Sala de origen, en tenerle al abogado patrono discernido el cargo como tal, no podemos volverle a castigar confirmado un desechamiento en los términos que ya señalé y más aún cuando el artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa, no condiciona el reconocimiento que se pueda hacer a quien designa un abogado patrono a un autorizado a que se admita o no la demanda, porque desde el momento en el que acude a esta vía jurisdiccional, cualquier justiciable tiene derecho a ser representado y para ello existe la figura del mandato especial que se le otorga al abogado patrono, por eso **estoy en contra.**

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

- Siendo todo lo que tienen que manifestar respecto a la Ponencia, se somete a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto,** por las violaciones procesales ya manifestadas por el Magistrado Horacio León Hernández.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. En contra del proyecto, máxime que existe criterio de la Segunda o Primera Sala del máximo Tribunal del País, que dice que aún cuando se nombre abogado patrono y la autoridad no le reconozca el carácter con el solo nombramiento de la parte basta suficiente para que se le considere como abogado patrono y pueda realizar cualquier acto tendiente a defender los derechos de su patrocinado.

Alberto Barba Gomez

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se turna para **engrose** el proyecto de expediente Pleno número 827/2010, quedando como voto particular el del Ponente.

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Es para proveer el escrito del abogado, en el sentido de que si está o no cumplimentando y de ser así que se analicen los requisitos de la admisión, de la demanda. No se si estén de acuerdo en que el preámbulo o el prefacio del acuerdo sea que se le tiene a fulano a quien se le reconoce el carácter por haber sido designado desde el escrito inicial de demanda.

[Handwritten signature]

APELACIÓN 232/2010

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio administrativo 50/2009, promovido por Rodolfo Eduardo Ramos Ruiz, en contra del Director de Catastro de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

[Handwritten signature]

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: Este asunto en primer lugar, me aparto de que no existe agravio, que no combate la decisión de la Sala de origen, por que el recurso de apelación es claro, objetivo, contundentes los agravios, hacen el razonamiento en qué es equivocada la resolución, en qué no comparten la opinión de la resolución, de manera muy clara, es un escrito aproximadamente de diez hojas de agravios donde en el proyecto que se nos presenta, se nos dice que no existe ningún agravio y que por lo tanto es inoperante lo que peticiona, el asunto se constriñe de manera muy puntual a un requerimiento que hace la Directora de Catastro por virtud de que el Notario Publico demandante expide un Testimonio, realiza un tramite de la transmisión de dominio y presenta el pago correspondiente, en base precisamente a su actividad notarial, y entonces la Directora de Catastro se lo niega porque solo realiza el pago de una transmisión de dominio de un terreno o de un lote o terreno que respecto de eso Más establece la necesidad del pago de esas edificaciones además de exigirle otros documentos, La Sala en la propia sentencia transcribe los artículos que obliga al notario como solidario de la obligación del cumplimiento que tiene que ver por el pago de contribuciones, en la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



de lo **Tribunal**
Administrativo

propia sentencia de origen, o sea, literalmente reconocen que el Notario si es solidario con estas obligaciones, más sin embargo en una pequeña expresión dicen que no se surte el caso de todos los preceptos legales transcritos por que el aquí demandado no ha expedido testimonios o no ha dado tramite a algún documento donde se consignent convenios, contratos, operaciones o expida testimonios, y que además se requiere sí el notario no se cercioró que se han cubierto total o parcialmente los impuestos, contribuciones especiales o derechos respectivos, y de cumplimiento a las disposiciones correspondientes que regulen el pago de gravámenes, de acuerdo a la fracción VI del artículo 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; dice, supuestos que no acontece, por que de manera indebida infundada y motivada resolvió la autoridad, no veo donde está lo indebido, infundado de la autoridad? Y en tal virtud declaro la nulidad nada más por eso, cuando el sustento de la fundamentación del proyecto, demuestra claramente la actividad que el propio demandante reconoce, que sí realizo esa gestión, que expidió el Testimonio, que llevó a cabo la gestión de la transmisión de dominio, y que le dice la Directora de Catastro aquí nada más me están pagando lo del lote de terreno y existen edificaciones en el inmueble, porque aquí se aprecia, entonces tienes que pagar esa diferencia, la Sala dice no, porque el notario no exhibió el testimonio, no hizo el tramite de la transmisión, tenemos diez hojas de agravios puntuales contundentes objetivos que no se resuelven en la Ponencia y se dice es infundado el agravio y yo veo que hay cuando menos cinco agravios en la apelación que no se atienden por eso yo me aparto del proyecto. En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: El aviso de transmisión patrimonial de acuerdo a lo que establece el artículo 119 de la Ley de Hacienda Municipal, debe acompañarse en una forma oficial y adjuntar con el mismo el avalúo y el certificado de no adeudo, el fedatario público que hace la gestión da el aviso cumpliendo puntualmente con lo que establece el numeral citado y la Directora de Catastro del Ayuntamiento de Zapopan, le niega dar tramite porque no acompaña una licencia de construcción, documento que no exige la Ley de Hacienda Municipal en el tramite de avisos de transmisiones patrimoniales, por esa razón la Sala de origen declara la nulidad lisa y llana porque está exigiendo un documento que no lo prevé la propia Ley de Hacienda Municipal, ese es el caso. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: No dice así la sentencia. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: No, sí dice, si lo leemos sí lo dice, eso lo concreta; el apelante que es la autoridad aun cuando venga en diez hojas, solo reitera y repite lo que dijo en la contestación entonces, si repite, abunda sobre lo que ya dijo en la contestación y no ataca el motivo principal que fue la nulidad decretada por exigirse un documento que no prevé la Ley de Hacienda Municipal, dicho agravio es inoperante, por eso sostengo el proyecto.

- Discutido que fue el asunto, el proyecto se sometió a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**



MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**
(Ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**, por las razones ya vertidas.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Abstención que se suma al voto de la mayoría, en virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** el proyecto de expediente Pleno número 232/2010.

APELACIÓN 716/2010.

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio administrativo 262/2008, promovido por Oswaldo Flores Álvarez, en contra del Presidente Municipal y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Guadalajara; Jalisco, Ponente **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza** resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: En primer lugar me voy a referir a las cuestiones de forma del proyecto que se presenta, en la página 4 cuatro en el considerando cuarto dice: "una hecho el pronunciamiento..." ahí si cabe el sic, más sin embargo no se precisó y en la página 8 ocho donde está el arábigo 1 uno y con un dejo de cultura la Sala de origen "al través" y en la revisión del proyecto la Ponencia pone un "sic" al través esta bien escrito y dicho; y luego en la proposición tercera, la Sala de origen dice que reconoce la validez del cese impugnado y consecuentemente dice que se absuelve a las demandadas de todo lo que dice esa proposición tercera hasta en el "doce del derecho" que debe ser en el goce del derecho que considera violado y que dice "doce" si hubieran leído la sentencia ahí es un sic, pero luego tenemos una discusión porque ahí donde dice que absuelve a las demandas el pago de todas las prestaciones siguientes, encima lo que yo entiendo porque no hace una diferenciación, no fija un punto y seguido, no tiene conector que diga o bien un separador que diga mas sin embargo sí se condena al pago de esto o bien sí procedió la condena de esto y toda la proposición tercera se va con una serie de imprecisiones y de dicotomías totalmente inaceptables y que se retoman en la Ponencia, la prueba es que la propia ponencia en la página 20 en toda esa expresión en cascada de artículos impresionantes sin sentido para fundamentación jurídica de esta sentencia, donde nada más se insertan sin sentido, orden y sin la mínima



decencia procesal y se retoma la misma expresión equivocada de la proposición tercera de la Sala de origen y dicen en la propia expresión, porque aquí yo ya estoy hablando porque es ponencia de nosotros, se reitera que se restituye "en el doce derecho" digo, esta muy mal que trascriban e inserten todo, que llenen de tinta las resoluciones, pero cuando menos las palabras que nos atribuyen de nuestro pensamiento, entendimiento, razón, que no nos involucren en estas omisiones graves, porque yo cuando menos tengo un bravísimo defecto, no me gusta hablar mal, menos escribir mal porque no me gusta parecer ignorante, tal vez lo soy, y mucho, pero no me gusta parecerlo, entonces, tenemos que hacer algo, las Ponencias honrosas excepciones, en la cual no está la mía, acepto, pero parece ser que no inquieta esta situación grave y además voy a decir ya en la cuestión de fondo, el proyecto solo faltó decir entre esa serie de omisiones graves, que en la sentencia es acreedora, como corolario, a la medalla Belisario Domínguez en el Senado de la Republica; nada más quiero que me digan porqué sí fundó bien y motivó, porque está debidamente ejecutada la sentencia, cuando ya mencione ese ejemplo de que en la proposición tercera la misma omisión se reitera en el proyecto, y luego después que se dice que los agravios son inoperantes y por eso son además infundados, además son inatendibles, nada más quiero que me digan porqué, en qué parte del proyecto me lo razonan, para decirme es que mira, no es cierto que le asiste la razón porque de lo que dice en este agravio no se comparte porque la sentencia invoco de manera correcta la invocación de este precepto legal, además esta prueba debió haberla ofrecido, no la ofreció, no cumplió con la carga, nada dice absolutamente, es impresionante así como lo dice la palabra, que no abordan siquiera sutilmente por la parte exterior el análisis de una sentencia, en palabras que además de jurídicas no tienen nada, que es lo más delicado, se supone que los que estamos resolviendo somos abogados, pensamos como abogados, que nuestras neuronas son de abogados, pero aquí yo no las encuentro por ningún lado, es impresionante, no se "el gran dilema de que confirmo lo que dice radio pasillos" aquí es un ejercicio de poder no un ejercicio de razón y menos de comprensión, la prueba es que incluso tiene una expresión dentro del proyecto que para mi pudiéramos agregar en un pleonasma que creo que aquí se vale porque aquí a nadie le preocupan los pleonasmos, porque veo que decir legalidad por legalidad de los actos, lo dicen en las sentencias, no tienen nada para decirlo, en tal virtud, yo nada más quisiera reflexionar ¿que es la reinsolución? porque hasta eso se dice en la sentencia, en una reinsolución, una reinsolución, en la página veinte que también se dice eso, yo creo que lo mínimo a lo que aspiramos es que alguien tiene que revisar y parece ser que es lo que menos interesa, y si nos molesta mucho que se digan muchas cosas; porque si los proyectos no tuvieran esos graves errores, tengan la plena certeza que el que está aquí no hablaría y a la mejor las sesiones concluirían con rapidez, pero debemos hacerlo antes de presentar los proyectos, porque es impresionante, inaceptable, cuando menos yo me preocupo por la imagen que uno refleja hacia los justiciables, si el mínimo a lo que se debe pedir aquí es el dominio de una redacción jurídica, ok, no tengo la redacción jurídica porque el que no piensa como abogado no resuelve como abogado, entonces, cuando menos gramaticalmente que se enseñen a escribir, son palabras que nadie ve, o más bien dicho, dependiendo del proyecto es como yo voto, eso ya es al extremo, estamos por cumplir cuatro años en este Tribunal y cada día es peor la



Tribunal
de lo Administrativo

presentación del trabajo. En uso de la voz el **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, señaló: no solamente en el proyecto de resolución, sino también la ficha informativa, de manera sintetizada que se presenta en ese proyecto, de la propia ficha informativa en el inciso a) se dice que *el primer argumento es inoperante y ahí se explica porqué el Ponente considera que es inoperante, porque los miembros de las instituciones policiales constituyen un cuerpo de seguridad pública y en consecuencia la relación con la Institución a la que presentan sus servicios es de naturaleza eminentemente administrativa, y se rige por las normas también administrativas de la Ley y Reglamentos que corresponde, por tanto las disposiciones aplicables al procedimiento administrativo instaurado por la autoridad resulta las contenidas en el reglamento interior de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio como lo señala la Sala Unitaria*, el inciso b) en la misma página dice literalmente *por lo que ve la segundo argumento, es inoperante, porque si bien refiere la indebida valoración de la prueba testimonial ofrecida no precisa alcance probatorio de la misma, ni la forma en que dicho medio de convicción desvirtúa la legalidad del procedimiento y de la resolución que recayó al mismo, es decir, no expresa razonamiento jurídico alguno que ponga de manifiesto que la Sala Unitaria violó disposición alguna al examinar y valorar la prueba testimonial, de ahí que su argumento deviene en inoperante por insuficiente, sirve de apoyo lo anterior la jurisprudencia que estamos citando ahí bajo la voz agravios en la apelación cuando se alega valoración ilegal de pruebas debe precisarse el alcance probatorio de las mismas, y el inciso c) del tercer punto que hace valer el abogado patrono resulta inoperante por inatendible toda vez que la jurisdicción del Tribunal de lo Administrativo del Estado, es de naturaleza ordinaria y no tiene como propósito fundamental otro distinto que el de salvaguardar y controlar la legalidad de los actos administrativos y en el caso que nos ocupan, aduce que el Reglamento interior de Seguridad Pública contraviene la Ley Suprema de la Nación, cuestiones Constitucionales, cuya facultad es reservada al Poder Judicial de la Federación, de conformidad al sistema de competencias establecido en nuestra carga magna, de ahí que lo expuesto por el apelante no corresponda conocer a este Órgano de Justicia, atengo lo dispuesto en la tesis 370 tomo I primera Época de las tesis relevantes emitidas por este Tribunal de lo Administrativo, que reza Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco cuando puede conocer de la Inconstitucionalidad de un acto administrativo, de aquí se desprende de acuerdo con la técnica que debemos seguir cuando se está fallando sobre un recurso de apelación que cuando resultan inoperantes los agravios, no hay otra alternativa que confirmar la sentencia apelada, y en este caso al resultar inoperantes los agravios se confirma la sentencia apelada. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Primero en una tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que pronunciaron los Señores Ministros de nuestro más alto Tribunal, que respecto de las Constituciones de los Estados en lo que corresponde a su regimenes internos, son normas autónomas respecto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en tal virtud también nos señala en otra jurisprudencia de la corte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en que conceptos puede ser invocada directamente por un Juez en una sentencia, dos; el tema total no es la lectura de un proyecto, porque esa lectura yo ya la había hecho, el tema es muy claro, esas omisiones graves no quedan salvadas con una lectura aún memorándum, dos, tema del derecho que es el que nos convoca es muy claro, el agravio es por la cita que se le hace al inicio del procedimiento y eso es lo que él invoca como violación y el proyecto no analiza nada. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Yo tendría que hacer algunos diversos señalamientos de convicción personal de que en el régimen del Estado de Jalisco, como Estado libre y soberano del pacto Federal, se marca una pauta diferente en la relación que guardan los cuerpos de Seguridad Pública con el Estado, y que esa jurisprudencia que señala el*



Tribunal de lo Administrativo

Magistrado Armando García emitida en el mes de Diciembre, por los integrantes de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos da una pauta fundamental para fortalecer eso que hemos venido discutiendo desde siempre al menos desde que integro este Honorable Pleno y este Tribunal, del respeto a la Constitución local como norma autónoma frente a la Constitución Política Federal, que dicho sea de paso nunca ha establecido en forma literal ese concepto etéreo e inexistente de relación administrativa, podría también señalarles que en mi disidencia con el proyecto tiene que ver como aspecto sustantivo en que la garantía de audiencia y defensa es preminente a cualquier norma reglamentaria, inclusive norma secundaria por mandato Constitucional y que tampoco estoy de acuerdo en que el Reglamento Interno de Seguridad Pública de Guadalajara, excluya la posibilidad de aplicar la Ley de Servidores Públicos como la norma sustantiva burocrática del Estado, porque ello está contemplado en la Ley Estatal de Seguridad Pública y deviene de una aplicación armónica de distintas normas burocráticas, podría reiterarles pues, que los apartados que señalan que la relación administrativa es eminentemente administrativa, dice el proyecto y para ser eminentemente administrativa quiere decir que es puramente administrativa, y eso es todavía peor cuando sabemos que es intrínsecamente laboral, revestida de administrativa porque las disposiciones administrativas son las que se requieren aplicar y porque quienes emiten los actos de cese o sanción son autoridades administrativas, eso es insostenible, pero no me voy a referir ya a nada de eso, para ir al punto medular, que es el siguiente, este Tribunal en Pleno, ejerciendo jurisdicción debió revisar o debe revisar el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento incluso en forma oficiosa por mandato jurisdiccional y en ese tenor, declarar la nulidad lisa y llana del procedimiento de cese con la condena a todas las prestaciones de Ley por lo siguiente, cuando se da el auto de avocamiento en el procedimiento administrativo instaurado en contra del actor de nombre Osvaldo Flores Álvarez, se ordena notificarle personalmente en el último domicilio que obra en el registro de la propia Dirección de Seguridad Pública, conforme el artículo 79 de su Reglamento Interno, el llamamiento al procedimiento es inexistente y es nulo de Pleno derecho por lo siguiente, solamente obra en el informe de la autoridad una constancia levantada por quien se dijo ser el notificador Alejandro Castillo Valdivia, quien se apersonó según su dicho, en la finca marcada con el número 521-A de la calle Roque Abarca colonia la Perna del Municipio de Guadalajara, Jalisco, luego dice, que fue atendido por un vecino de la misma calle ubicado en el número 521 y ya, y luego dice que finalmente ni el vecino se identificó ni quiso firmar, y que tampoco fue posible dar cumplimiento al auto de avocamiento, nada más, se incumplieron totalmente los requisitos previstos en el citado Reglamento artículo 79 que primero que nada señala en su fracción III inciso 3) que si no está presente el interesado se dejará citatorio para que lo espere al día siguiente en una hora determinada, no se hizo, no consta en las actuaciones que remitió la autoridad en su contestación, tampoco hubo el previo cercioramiento a que obliga este artículo y todas las normas procesales en materia de emplazamiento, dice en la fracción III *las notificaciones personales se sujetarán a las siguientes normas, se cerciorará de que el domicilio registrado en el archivo de esta dependencia corresponda al elemento policiaco que deba ser notificado, de no ser así se levantará la constancia respectiva, aquí no hay ningún cercioramiento, no se dan, ni se describen los elementos*



Armando García Estrada

físicos para ese cercioramiento y ningún otro elemento de valor que **hayan llevado** al notificador a la convicción de que efectivamente se trataba del domicilio registrado en ese sentido y dejando a un lado las apreciaciones que hice inicialmente por este punto determinante procede el estudio de esta formalidad esencial y en su caso al no haber sido llamado todo lo demás deviene en nulo de pleno derecho y por lo tanto el cese se llevó al cabo sin procedimiento administrativo válido violando la garantía de audiencia y defensa y debemos declarar la nulidad del acto y la condena correspondiente en las partes y prestaciones que en Ley correspondan. Ello siempre que se encuentren satisfechas las formalidades de este juicio, como lo sería la ampliación de la demanda y que existan vicios en el llamamiento al procedimiento incoado por la demanda.

- Discutido que fue el asunto, el proyecto se sometió a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**, por las razones ya expresadas en mi intervención.

Horacio León Hernández

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Con mi voto dividido a favor** de confirmar la sentencia apelada, **en contra** del manejo conceptual por los adjetivos empleados para clarificar la ineficacia de los agravios y algunos errores ortográficos que ha manifestado el Magistrado Armando García Estrada, en los términos que se analizó estoy de acuerdo porque en esta materia no cabe la suplencia de la queja.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**, por los argumentos esgrimidos de mi parte y también por los términos que señaló el Magistrado Horacio León Hernández.

Armando García Estrada

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto**, en los mismos términos que el Magistrado Horacio León Hernández.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se turna para **engrose** el proyecto de expediente Pleno número 716/2010, quedando como voto particular el del Ponente, y para los efectos de señalados.

Magistrado Presidente

APELACIÓN 944/2010

Armando García Estrada



Tribunal
de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio administrativo 112/2009, promovido por Cecilia Limón Romo y otras, en contra de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra de la fundamentación y motivación**, porque en mi concepto hay necesidad de analizar lo que señala el objeto de impuesto sobre transmisiones patrimoniales que se contiene en el numeral 114 de la Ley de Hacienda Municipal y la serie de aclaraciones que se realizan en el artículo 112 fracción I, igualmente si estamos ante la presencia de una carga que conforme al 14 de la propia Ley de Hacienda Municipal sabemos que son aplicación estricta en donde predomina el elemento gramatical, el alcance, el sentido de las palabras y la posible antinomia que se pudiera dar entre los dos numerales citados y los principios o aforismos que se dan para solucionar esas antinomias si es que existen, y en caso de que no opere la ampliación de ninguno de los tres aforismos para resolver antinomias ver el cajón de sastre que es in dubio pro contribuyente, por ello **en contra** de la fundamentación y motivación.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Abstención que se suma a la mayoría y se aprueba por **mayoría** el proyecto de expediente Pleno número 944/2010.

RECLAMACION 537/2010



Tribunal
de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio administrativo 537/2010, promovido por Rubén Lozano Rangel, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- **El presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, a haber sido retirado por la ponencia**

ORIGEN: SEXTA SALA UNITARIA

RECLAMACION 638/2010

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 46/2010, promovido por Carlo David López Gutiérrez, en contra del Presidente Municipal y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: En el caso particular, debo de precisar que en los recursos de reclamación no tenemos los autos originales y que siempre fallamos sobre un legajo de copias certificadas porque siempre se alude en estos proyectos, que vistos los autos, los autos se encuentran en la Sala de origen y no es sobre lo que nosotros ponderamos el análisis del recurso, dos, es cierto que la Sala de origen, cuando concedió la medida cautelar dijo solo que se concedía o se otorgaba para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente se encuentran, no dijo para qué ni el porqué de la medida cautelar, es cierto, y puntualizo, el agravio se centra solo por parte de la autoridad demandada al tema de la medida cautelar, yo sigo insistiendo que es inadecuado transcribir todo el auto porque eso es lo que provoca contradicciones porque sí el agravio, el punto toral de la discusión es la medida cautelar, todo lo demás no tiene absolutamente nada que ver, no discusión, no litis, y luego viene un detalle que a mi me llama mucho la atención en el proyecto, dice en la página 5 cinco en el párrafo cuarto, "...al respecto, del estudio del auto..." y luego agrega después de la palabra Juicio administrativo "...sin especificar las circunstancias especiales o razones particulares de porqué debe ser del porqué, *consideró conveniente otorgar la medida suspensiva...*" y dice *la Sala de origen sin que haya ponderado si con la concesión de la medida cautelar se satisfizo o no el requisito previsto en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Justicia Administrativa...*" que tiene que ver precisamente con el perjuicio a un evidente interés social o contravenga disposiciones de



Tribunal de lo Administrativo

orden público, es cierto que no hizo ningún razonamiento como lo dice en ese mismo párrafo, más sin embargo, en el párrafo inmediato siguiente es en donde nosotros estamos razonando porqué debe revocarse y se dice, que obedece a que la designación de funcionarios Municipales que tienen a su cargo el desempeño de atribuciones de vital importancia para la Sociedad Tapatía, tales como conocer, calificar, imponer sanciones administrativas, Municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos Municipales, excepto las de carácter fiscal, así como conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delitos ni de la competencia de los órganos judiciales de otras autoridades, atribuciones que encuentran su sustento en el artículo 58 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública, y luego se dice entonces, que se sigue que la suspensión que otorgó la Sala Unitaria respecto de esos actos administrativos impugnados en el Juicio natural es violatoria de la fracción III del 67, y dice que porque con tal medida cautelar se vio afectado el trámite de designación de cinco Jueces Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, y que eso implica un perjuicio al interés social y al orden público, nunca estamos diciendo el porqué hay esa afectación y como es que se violenta el interés social y el orden público y luego se dice, porque es esencial para la Sociedad Tapatía, no conozco a ningún tapatío que le sea esencial o elemental para subsistir la designación o no de Jueces Municipales, y que por los conflictos comunitarios deban de ser atendidos por las autoridades, no tampoco tiene nada que ver, y luego ya en el siguiente párrafo se dice, "...por lo tanto se revoca..." y ya establecen que en la ausencia del reenvío, dicen "...la causa por la que se concede porque una vez analizados los actos administrativos impugnados cuyo objeto es cubrir cinco plazas vacantes del Ayuntamiento de Guadalajara, la designación de funcionarios Municipales que tienen a su cargo el desempeño de atribuciones de vital importancia para la Sociedad Tapatía..." y vuelven a reiterar lo que ya acabo de leer y a decir exactamente lo mismo a lo que se alude en el párrafo primero que es continuación de la página cinco, en la página seis y que la corona es el párrafo siguiente el segundo de la página seis, yo no creo que esa sea la razón, existe una situación central que ese es el problema de no buscar el punto total de la litis en nuestros Juicios, nosotros lo vivimos en carne propia, ustedes creen que es posible en su caso paralizar el servicio de este Tribunal por una medida cautelar para que los que hayamos sido electos la Corte hubiese negado la medida cautelar o mejor dicho ahí si es conforme a la Ley de Amparo, en la Ley Reglamentaria que regula el trámite de las Controversias Constitucionales, que hubiese establecido que se negaba la suspensión por lo que ahora estamos argumentando aquí, tenemos que identificar que es el interés social en el tema de la designación de los Jueces Municipales que no lo hacemos en el proyecto, que es de vital importancia para un Ciudadano Tapatío que haya o no Jueces Municipales, no nada más es decirlo por insertar lo que dice el texto de la Ley, tenemos que relacionar el hecho, el agravio con el acto administrativo impugnado, esa es la confrontación cotidiana de nuestra vida en estos proyectos, y luego voy con esta situación importante, que en nada se afectaría el interés social y el orden público porque el hecho de que no se hayan designado esos Jueces Municipales donde se viene a impugnar ese acto Administrativo porque se estima que el proceso no se sujetó a la legalidad, yo les preguntaría hasta donde nos alcanzaría el día de mañana la sentencia porque casi con esto estamos resolviendo el fondo del asunto, aquí sí cabe esa reflexión que se ha hecho en algunos proyectos donde no debe de hacerse, aquí sí cabría esta

PÁGINA 20/43



Tribunal
de lo Administrativo

reflexión, porqué? Porque inevitablemente tal vez de no conceder la medida o mejor dicho al concederla estaríamos por un lado permitiendo que las cosas se mantengan en el estado que se encuentran y que no sean de mayores perjuicios hacía quien las solicita, porque el día de mañana que vamos a decir cuando ya esté concluido el proceso o la asignación de los Jueces Municipales, te damos la razón, efectivamente pero ya están designados, ahora que va a suceder, ahora ven e impugna el proceso donde ellos tomaron ya protesta o ejecutaron el acto de la conclusión de ese proyecto de designación de Jueces, él viene a promover porque dice que había cumplido con todo, yo no veo ningún perjuicio absolutamente a nadie más que el promovente el de negarle la medida cautelar, porque ser eneritos y subjetivos y dogmáticos solo provoca una mayor incertidumbre en los justiciables porque este tema de los jueces Municipales que tiene que ver también con el origen de quien es el que emite el acto para poder también en su caso determinar si tenemos o no la competencia, porque si nos vamos a ir al tema de que haya sido por un acuerdo del máximo Órgano de Gobierno del Municipio, que acordaron los Regidores, a lo mejor tampoco estaríamos en presencia de una cuestión de competencia porque así lo ha sostenido incluso esta propia Ponencia, entonces, nada de eso se visualiza y solo se dice por una afectación a la vital importancia en los Tapatíos de los Jueces y porque se viola el interés social sin decir porque ni qué e igual el orden público, por eso es que yo me desparto y estaría por modificar la medida cautelar, para precisar los alcances de ésta que fue la Sala omisa en hacerlo, estoy de acuerdo, pero no estaría yo para revocar la medida. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Atendiendo los comentarios del Magistrado que me precedió, en la pagina 2 dos, párrafo tercero que corresponde al resultando cuarto dice: *remitidas las actuaciones en copia certificada de los autos no hablamos que teniendo los autos originales a la vista, sino las copias certificadas de los autos, bueno, el punto total es si el servicio público de justicia Municipal es o no de orden público y en el proyecto en la hoja seis aunque se fue entrecortando, se dice: lo cual obviamente implicó un perjuicio al interés social y al orden público en virtud de que el servicio público que prestan los funcionarios indicados es de carácter esencial para la sociedad tapatía que requiere que sus conflictos comunitarios sean atendidos por las autoridades competentes para ello*, luego, en la siguiente tesis, que se transcribe más o menos coincide en lo antes expresado, leo la página siete, la parte conducentes, donde dice: *son contrarios a los valores y principios que imperan el orden público capaz de restringir derechos fundamentales de los gobernados o si sin realmente significativos para afectar el interés social*, esta tesis viene de a dos, suspensión en el Juicio de Amparo para determinar si se afecta en el orden público e interés social, debe sopesarse el perjuicio real y efectivo que podría sufrir la colectividad con el que podría afectar a la parte quejosa con la ejecución del ámbito reclamado, del monto de la afectación de su derecho, y luego, se transcribe una tesis bajo la voz Jueces de Primera Instancia del Estado de Baja California es improcedente otorgar la sucesión en el amparo que interpongan contra el procedimiento para su designación, ya que con tal medida se seguiría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en suma, al tenor del público a que se hace mención en la motivación, es la necesidad de que exista los servidores Públicos competentes para resolver conflictos comunitarios, que es la atribución sustantiva que tienen precisamente los Jueces Municipales. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Ahora bien, quiero considerar que no escuche bien cuando se dijo que el

PÁGINA 21/43



Tribunal de lo Administrativo

Manuel Quiroga

criterio es más o menos al asunto, quiero pensar que no se dijo eso, pero si así fue los criterios se aplican porque tienen la jurisprudencia, sus principios rectores de aplicabilidad regulados en la Ley de Amparo, o es porque el asunto se asemeja en lo sustantivo y en los hechos a ese precedente para su aplicación o bien, cabría la analogía pero no creo que exista el mas o menos para una jurisprudencia, dos, el tema está muy claro para mi y lo voy a deducir en lo siguiente, no es que sea de vital importancia, no es que sea que los Ciudadanos Tapatíos estén ávidos de esa necesidad porque lo único que es vital en nuestra realidad jurídica y en el ámbito administrativo sería la prestación del servicio del agua, esa si es de vital importancia para todos, el que la paga y el que no la paga, eso sí cabría, aquí cual es el punto y lo dice la ejecutoria que cabría aplicarla por analogía esa de Baja California que ya aquí en Jalisco en los Colegiados de Circuito sobre el tema de la suspensión que no debieron haber acudido a un tema que tiene que ver con un Estado como Baja California, ya tenemos varios criterios derivados de Juicios promovidos los Jueces Del Estado de Jalisco, los de Colima por igual, donde se establece y la virtud esencial es la siguiente, **es porque el servicio de la prestación de la justicia Municipal no puede quedar acéfala por el trámite de una demanda que se presenta en un Tribunal**, y no porque a los Ciudadanos nos preocupe porque haya o no conflictos comunitarios, eso no tiene nada que ver, es porque no puede quedar acéfalo el servicio de la Justicia Municipal, si le hubieran razonado en ese principio estaría de acuerdo, por eso estoy en el **voto en contra**.

Manuel Quiroga

- Siendo todo lo que tienen que manifestar respecto a la Ponencia, se somete a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Con mi voto dividido, a favor** de revocar la medida cautelar y **en contra** de la fundamentación y motivación.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

Manuel Quiroga

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Voy a rectificar, es igual con la revocación de la medida pero bajo el argumento que cité, no por lo que cita el proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ.-**A favor del proyecto.**

Manuel Quiroga

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos en cuanto a la revocación y por **mayoría** de votos en cuanto a la fundamentación y motivación, esto en relación con el proyecto del expediente de Pleno 638/2010.

Manuel Quiroga



APELACIÓN 860/2010.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 142/2008, promovido por Agustín Villavicencio Márquez en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara y otras autoridades, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**
(Ponente)

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se **turna para engrose** el proyecto del expediente de Pleno 860/2010, quedando como voto particular el del Ponente.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: El Engrose es para reconocer la validez de la resolución impugnada.

APELACIÓN 989/2010

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 221/2009, promovido por "Maxcom Telecomunicaciones" S. A. de C. V., en contra de los Regidores H. Integrantes del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y otra autoridad, Ponente Magistrada **Patricia Campos González**, resultando:

- **El presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, al haber sido retirado por el Ponente.**

RECLAMACION 186/2010

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 204/2009, promovido por Regidores del Municipio de Vila Corona, Jalisco, en contra del H. Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, Tercero, Livier Paredes Paredes, Ponente Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente de Pleno 186/2010.

APELACION 584/2010

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el



Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 129/2002, promovido por Luis Mendoza Romero y José Luis Mendoza Martínez, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Arenal, Jalisco, y otra autoridad, Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**, por lo siguiente: en mi opinión no ha lugar para ordenar ninguna reposición, sino en todo caso atender los agravios de los recurrentes en sus términos, en primero lugar porque este Pleno ya ha estudiado y decidido cuestiones relativas a esa prueba testimonial que se ordenaba en periodos anteriores a este por algunas Salas sino por todas, para que previo a resolver sobre la admisión el accionante pudiera acreditar al través de una testimonial la existencia del acto verbal, y luego, dijimos de la absoluta ilegalidad de esa prueba, cuando ni siquiera se había admitido la demanda, menos, establecida la litis y que efectivamente al desahogarse sin la totalidad de las partes, que no habían sido llamadas a Juicio, devenía como deviene en ilegal, entonces, reponer para insistir en esa ilegalidad, es prueba que esta fuera de todo contexto procesal y de todo orden jurídico Constitucional no tiene caso, y sí atender lo relativo a una testimonial y al acervo probatorio en general que se desarrollo con posterioridad y que fue parte del ofrecimiento que hicieron los actores en su escrito de demanda, además, se dice aquí en este proyecto que fueron los recurrentes los que ofrecieron esa prueba y el Magistrado instructor de aquel tiempo lo ordenó oficiosamente, hasta donde yo leí, y luego también en contra por una aseveración que se hace a foja nueve párrafo segundo, donde dice que el hecho de ofrecer una testimonial para acreditar el despido verbal intrínsecamente implica la existencia del carácter de servidores públicos su relación con el Ayuntamiento demandado, por supuesto, que dicha expresión carece de fundamento jurídico y de congruencia, porque nunca equivaldrá ni intrínseca ni extrínsecamente el ofrecer una prueba para acreditar un despido a mi carácter de Servidor Público y darlo por hecho por esas circunstancias.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Aquí voy a hacer una reflexión diversa compartida en parte con el Magistrado Horacio León, igual compartida en parte la situación del proyecto**, a mi lo que me inquieta del tema que nos convoca es que tenemos primero que ponderar y resaltar que las malas practicas procesales nunca se convergiran en Ley, dos, ese habito desafortunado de haber ordenado



Tribunal de lo Administrativo

el desahogo de una prueba testimonial para acreditar un acto de despido verbal cuando es materia del fondo de la sentencia, ponderarlo previo a una admisión, porque ni siquiera cuando después del desahogo donde hay una tasación de la prueba para que se realce del posicionamiento de la Sala de origen y diga porque debe admitirse o porque no y como lo acredita, pero también reconozco que no es el hecho de que se ordene levantar y se levante el sobreseimiento, es revocar una sentencia, eso es lo correcto porque en la página 10 en el primer párrafo se dice que debe de levantar y se levanta el sobreseimiento, no son expresiones del nivel de la discusión de este Tribunal y por el contrario, aquí la situación es muy clara, yo lo que veo grave en la situación que hoy tenemos en la alzada, es que no existía ninguna razón ni fundamento jurídico para que la Sala no hubiese abordado el análisis de esa testimonial que se desahogó en aquella fecha, porqué? primero porque yo lo he ponderado en muchas ocasiones, en este tema de los elementos de seguridad de cómo en varias ocasiones sin existir la impugnación por la admisión de la demanda, llegaba a la sentencia, se decía que la demanda era extemporánea por haberse recibido por el número tal del Tribunal de Arbitraje y Escalafón en tal fecha y que el despido había acontecido en equis día, y que también ocurrió aún con decisión de Pleno en donde ordenaba la admisión de la demanda cuando llega a sentencia otra vez la Sala contra la decisión del Pleno volvía a decir lo mismo, es extemporánea porque el oficio tal se recibió en tal fecha, bien, yo creo que aquí lo grave en el asunto es que no daríamos lugar nosotros a generar a una reposición si no ante precisamente la ausencia del reenvío sería nosotros aquí en la alzada analizar que corresponde al desahogo de esa prueba testimonial, porque la autoridad demandada desde el momento que fue emplazada tuvo conocimiento del desahogo de esa prueba, si fue lo que se ponderó en la admisión debió haberlo impugnado con el recurso de reclamación, porque aquí también se ha reiterado en demasía esa exigencia de estricto derecho y que además debemos de someternos al principio de legalidad, entonces si esa prueba ya está desahogada en los términos que haya sido, lo que tenemos que hacer es si esa prueba otorga luz jurídica para el efecto de establecer ese enlace de la relación laboral entre los demandantes y la autoridad demanda, analizarlo en el estudio de la prueba testimonial, para que ordenamos reponer, el Ayuntamiento no se ha dolido de nada eso ni siquiera en su contestación, ni el entonces Director y Presidente Municipal de aquel tiempo, y luego, el hecho de que exista una inspección desahogada donde dicen que buscaron en unas cajas de archivos que estaban arrumbadas que no encontraron papeles a nombre de ellos, eso no significa que no exista la relación, sabemos el desastre que distingue a algunas administraciones Municipales en el manejo de los recursos personales y administrativos que a nadie ni nos debe de asustar porque no estoy descubriendo el hilo negro ni estoy tapando el sol con un dedo, a lo mejor pongo el dedo en la llaga no necesariamente tiene que ser una instancia administrativa porque hay otras inclusive dentro del Poder Judicial con una Administración desastrosa y que no sucede nada, y no por ese hecho significa que no haya Jueces, Magistrados, la situación es muy clara, muy objetivo y el punto toral de la discusión yo la centro, es una prueba, ya está desahogada, lo que tendríamos que haber hecho aquí en la Ponencia en el estudio de la alzada es haber analizado si esa probanza trasciende para la materia del fallo, porqué sí, y decirlo y porqué no y

Elmundo Limpio

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]



Tribunal
de lo Administrativo

decir porque no, y haber resuelto la cuestión de fondo que es en la cuestión en donde yo no estaría de acuerdo en la reposición, pero si en cambio de su estudio porque es el momento en que debemos de valorarla, por ello mi **voto en contra**.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ.- **En contra del proyecto**, estoy de acuerdo en que se debe hacer el análisis de la prueba testimonial y en principio levantar el sobreseimiento porque la causal que se señala falta de interés jurídico por no haberla proyectado con el documento idóneo quedó desvirtuada precisamente con la testimonial que se desahogo antes del emplazamiento y con las pruebas posteriores que se tienen dentro del procedimiento, y analizar los conceptos de impugnación de la demanda para establecer si proceden las reclamaciones.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, **se turna para engrose** el proyecto del expediente de Pleno 584/2010.

En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**: El engrose sería para examinar las dos pruebas testimoniales. Interviene la **Secretario General de Acuerdos**: Entonces sería para que se valoren ambas testimoniales y en contra de la reposición del procedimiento.

ORIGEN: PRIMERA SALA UNITARIA

APELACION 302/2009 C.E.A

La Presidencia, solicitó a la C. **Secretario General de Acuerdos** Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 21/2007, promovido por Juan Manuel Sánchez López, en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y otras autoridades, Ponente Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.**

APELACIÓN 715/2009 C.E.A.

La Presidencia, solicitó a la C. **Secretario General de Acuerdos** Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 162/2007,



de lo **Tribunal**
Administrativo

promovido por Alberto Ramírez Hernández., en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Ponente Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

Alberto Barba Gómez

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del Proyecto,**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente de Pleno 715/2009.

APELACIÓN 875/2010

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 32/2010, promovido por Alonso Ramírez Aldrete, en contra del Primer Comandante adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrado **Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:



Esteban Campos

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. En la página seis, tercer párrafo dice: *de ahí se sigue que es acertada la determinación del A quo de decretar el sobreseimiento del Juicio en términos de la fracción III del ordinal 64 de la Ley Adjetiva*, en el párrafo previo habla de dos Leyes adjetivas, Código de Procedimientos Civiles y Ley de Justicia Administrativa, ahí hay que hacer mención de cual Ley, **en cuanto a lo demás estoy de Acuerdo.**

[Handwritten signature]

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**, porque no estoy de acuerdo en la valoración de la prueba testimonial y también en el sentido que se señala de que los agravios se declaran inoperantes.

[Handwritten signature]

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente de Pleno 875/2010.

APELACIÓN 917/2010

[Handwritten signature]

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 88/2010, promovido por Juan Víctor Aguilar Toscano, en contra del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, Ponente Magistrada Patricia Campos González, resultando:

- **En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, al haber sido retirado por el ponente.**

APELACION 226/2010

[Handwritten signature]

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 14/2006, promovido por Grupo Escumovil, S.A. de C.V., en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y otras autoridades, Tercero: Keenneex Impactos, S. A. de C. V., Ponente Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:

[Handwritten signature]



SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

Patricia Campos

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

[Handwritten signature]

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

[Handwritten signature]

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto..**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

[Handwritten signature]

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente de Pleno 226/2010.

ORIGEN: SEGUNDA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 984/2010

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 217/2010, promovido por Luis Ceballos Jiménez, en contra del Director Jurídico y de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, Ponente Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

Alberto Barba Gómez

[Handwritten signature]

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera

[Handwritten signature]



directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

Virginia Martínez Gutiérrez

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

[Handwritten signature]

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente de Pleno 984/2010.

[Handwritten signature]

APELACIÓN 473/2010

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 361/2009, promovido por Caabsa Eagle, S. A. de C.V., en contra de la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado y otras autoridades, Ponente Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

[Handwritten signature]

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

[Handwritten signature]

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**, por considerar que efectivamente como lo dice el actor, hubo una variación entre el objeto de la orden de inspección emitida por la autoridad y lo efectivamente realizado por los Inspectores de la autoridad ambiental al amparo de dicha orden previa.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

[Handwritten signature]



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor** en el sentido de que el concepto debiera motivarse del por que lo practicado en la visita responde al objeto de la orden de visita, esto es si la orden señala que tiene como finalidad verificar y comprobar en el ciclo de disposición final de residuos .sólidos no peligrosos, cumpla con la norma oficial mexicana y lo actuado que está asentado en las actas, corresponde precisamente a revisar el cumplimiento de esa norma, debe de quedar confirmado en el proyecto, faltaría eso, entonces a favor en el sentido y **en contra de la fundamentación.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, de la orden de visita no debe ser modificada ni alterada al momento de practicarse y es lo que genera la nulidad del acto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**, viendo las consideraciones de los Magistrados que votaron en contra, el agravio en el que se duele, en el sentido de que las pruebas que fueron ofrecidas, fueron omisos en ser consideradas y valoradas, asimismo, en los conceptos de impugnación, señala que hubo omisión en la valoración de las pruebas y no se atendieron esos agravios dentro de la sentencia ni tampoco en la resolución de segunda instancia, también debió analizarse esa parte, en concordancia con las variaciones a las órdenes de inspección con lo realizado en la propia acta de visita.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior **se turna para engrose** el proyecto del expediente de Pleno 473/2010.

APELACIÓN 844/2010.

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 47/2010, promovido por Martín Mancilla Mora y otros, en contra del Presidente Municipal y otra autoridad del H. Ayuntamiento de Tehuchitlan, Jalisco, Ponente Magistrado **Armando García Estrada**, resultando:

- **El presente proyecto, no se sometió a votación alguna respecto a la Ponencia, al haber sido retirado por el Ponente.**

APELACIÓN 952/2010.

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 131/2010, promovido por Omar Francisco Ruvalcaba Corona, en contra del Coordinador General Administrativo de la Procuraduría General de



Patricia Campos Gonzalez

- **El presente proyecto, no se sometió a votación alguna respecto a la Ponencia, al haber sido retirado por la Ponente.**

RECLAMACION 918/2010

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio administrativo 154/2009, promovido por María Elena Zulas López y otros, en contra del Presidente Municipal y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Guadalajara Jalisco; Tercero Interesado Nicolás Morris Protopulos y otro, Ponente Víctor Manuel León Figueroa, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. Excusa calificada de legal en el expediente.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto, por dos razones fundamentales, primero por que en el caso en particular, la caducidad si es aplicable a la Ley de Justicia Administrativa, por que no existe una disposición que establezca lo contrario, además de que anterior de la supletoriedad es indudable que una regla fundamental de todo proceso es la sanción a las partes por dejar de actuar, por que los procesos, según el principio regulado en el art.17 Constitucional no puede quedar al arbitrio de las partes, luego, yo me desaparto por que el problema no es que el procedimiento sea de oficialidad, que eso es de oficial, es de oficiosidad, y si verdaderamente es sistema inquisitivo, entonces bastaría con que presentaran la demanda para que el Tribunal, por que esa es una abreviación "Tribunal inquisitivo", decrete el desahogo de pruebas, ordene recabarlas y aquellas que no proponga, la autoridad debe de hacerlo, eso es un sistema inquisitivo, basta nada mas visualizar el tema de las opiniones de procesalistas, para establecer esa gran diferencia, además de que aun en el sistema inquisitivo, por



La autonomía es dispositivo, el único país donde no existen reglas de procedimiento es Austria, no existe disposición de normas procesales, ahí el Juez tiene la mas amplia instrucción o decisión de admitir el juicio y fijar cuales habrán de ser las reglas procesales, por que? Por que es un principio fundamental de que la existencia del derecho dispositivo es lo que regula también la actividad del sistema inquisitivo, por que los Jueces en esta temática, que son pocos los países que los llevan a cabo, sobre todo en el tema de los países asiáticos, sobre el tema inquisitivo, es de que tu solo instas al Tribunal y el habrá de llevar el proceso a la sentencia, con tu intervención o no intervención con tus pruebas o sin tus pruebas, por que el inquisitivo es aquel que persigue de oficio, si fuéramos de oficio, por que dejamos los expedientes tanto tiempo sin actuar, en lugar que nos digan, señálame fecha para la testimonial, si desde que está recibido el escrito de demanda está ofrecida la prueba, está admitida y no se desahogó, ya nadie lo solicitó, eso es hablar de oficiosidad y no oficialidad, luego, una gran preocupación que tiene es, si hubiese querido procurar el tema de la caducidad en la Ley de Justicia Administrativa, pues nada mas basta que acudir a la exposición de motivos que sería sobre la temática de esa ley, para advertir que en esa *ratio legis*, nunca quedó prohibida la caducidad, por otro lado, nunca se le dio el sesgo de esa Ley del procedimiento Contencioso Administrativo, si, en la Ley de Justicia Administrativa, a dejar de ser a instancia de parte y convertirse el proceso a instancia oficiosa de la autoridad jurisdiccional, por eso, creo que tiene toda la razón para que se decrete la caducidad, porque desde luego los procesos deben impulsarlos las partes, y esto no acontece en aquellos que se rigen por el principio inquisitivo, que nunca lo he encontrado en la Ley de Justicia Administrativa, por ello me aparto de la mayoría.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** el proyecto de expediente Pleno número 918/2010.

ORIGEN: TERCERA SALA UNITARIA

RECLAMACIÓN 1/2011

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 245/2009, promovido por Aaron José Vázquez Huerta, en contra del Director de Padrón y Licencias del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otras autoridades, Ponente Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO



- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** el proyecto de expediente Pleno número 1/2011.

RECLAMACIÓN 3/2011

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 181/2010, promovido por Adriana Margarita García López, en contra del Director de la Unidad Departamental de Inspección a Reglamentos y Espectáculos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, y otras autoridades, Ponente Magistrado **Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

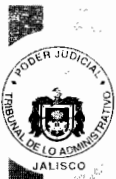
MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** el proyecto de expediente Pleno número 3/2011.

RECLAMACIÓN 499/2010

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 15/2010, promovido por Juan Manuel Chávez Jordan, en contra del Congreso del Estado, H. Ayuntamiento de Etzatlán, Jalisco y otra autoridad, Ponente Magistrado **Armando García Estrada**, resultando:

- El presente proyecto, no se sometió a votación alguna respecto a la Ponencia, debido a que fue retirado por el ponente.

APELACIÓN 908/2010

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 320/2008, promovido por Catastro Municipal y Jefa del Impuesto Predial y Catastro del H. Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, Tercero Interesado Juan Manuel Murillo Guzman, Ponente Magistrado **Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**
(Ponente)

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** el proyecto de expediente Pleno número 908/2010.

APELACIÓN 977/2010

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 89/2010, promovido por Guadalupe Rivay Jiménez Larios, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otras autoridades, Ponente Magistrado **Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por la C. Secretario General del Tribunal Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** el proyecto de expediente Pleno número 977/2010.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

EXPEDIENTE 23/2010

La Presidencia, solicitó a la C. Secretario General de Acuerdos Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: promovido por Enrique Galvan Vargas, en contra del Secretario de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado, Ponente Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

- El presente proyecto, no se sometió a votación alguna respecto a la Ponencia, debido a que fue retirado por el Ponente.

- 6 -

Asuntos Varios

El **Magistrado Presidente**, una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicita a la Secretario General de Acuerdos Lic. **Virginia Martínez Gutiérrez** informe al Pleno sobre el siguiente punto de la orden del día, señalando ésta, se trata del **punto número seis relativo a los asuntos varios**, solicitando anuencia del Pleno para dar conocimiento de los que han recibido trámite a través de la Secretaría General:

6.1 La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, da cuenta al Pleno del oficio 192/2011, que dirige el Presidente de este Tribunal al Auditor Superior del Estado, mediante el cual remite los Estados Financieros correspondientes al mes de diciembre del año 2010 dos mil diez.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del oficio de cuenta.

6.2 La Secretario General de Acuerdos, Licenciada Virginia Martínez Gutiérrez, da cuenta al Pleno del oficio 41/2011 que suscribe la Presidenta de la Quinta Sala Unitaria, Magistrada Patricia Campos González, mediante el cual solicita se le excuse de conocer del Juicio **Administrativo 337/2010**, al actualizarse en la especie la causa de impedimento prevista en el artículo 21 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, al haber sido apoderada de la institución Bancaria de la ahora Institución Bancaria HSBC México S.A. Instituto de Banca Múltiple Grupo Financiero.

- Los Magistrado integrantes del Pleno conforme al artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, calificaron de legal la excusa, designando como nuevo instructor al Magistrado Alberto Barba Gómez. Gírese oficio a la Dirección de Informática para que otorgue nuevo número de la Sexta Sala Unitaria y cancele el número 337/2010 del índice de la Quinta Sala Unitaria.

6.3 En este acto pide el uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** quien manifiesta: Quiero proponer en el cargo de Secretaria "B" por el periodo del 1º de febrero al 28 del mismo, a la Licenciada Alejandra Abigail Hernández García, al tener vencimiento en su nombramiento este 31 treinta y uno de enero.



• El Magistrado Presidente de este Tribunal, somete a votación de los integrantes de este Pleno el nombramiento de la persona en el cargo y la temporalidad que hizo mención el Magistrado Horacio León Hernández, adscrito a la Primera Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado, quedando aprobado por unanimidad de votos.

Elm...

6.4 En so de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Nada más para agradecer la justificación de mi ausencia en la Sesión pasada, en virtud de que no me fue posible acudir toda vez que un día antes en la tarde fui operado y me habían anticipado que podría salir caminando y al día siguiente continuar con mis actividades, sin embargo por lo que se encontró no me recomendó el medico que me opero que caminara y no hubo la oportunidad de hacerlo del conocimiento con toda la anticipación debida. Muchas Gracias.

[Handwritten signature]

6.5 En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Por ahí ha habido en cascada una serie de informes que nos han hecho llegar, no se si como dicen por ahí, si nada más es por cumplir con la encomienda o si verdaderamente es apegado a la realidad las cosas como se informan, porque creo que para nadie es ajeno la tardanza que tenemos en recibir los recursos una vez resueltos por esta Honorable mesa de trabajo, que enviamos demasiado rezagados los amparos directos, que tenemos un grave problema en la integración de los juicios de responsabilidad patrimonial, porque desafortunadamente no identifican o no atienden conforme a la Ley de Justicia y al Código de Procedimientos Civiles el trabajo de las pruebas, es muy recurrente ver cosas que para un profesional del derecho resultarían inadmisibles, y que sin embargo forman parte de nuestra vida cotidiana y con lo cual nos estamos familiarizando a que todo se haga mal porque al final de cuentas se vota para bien, y lo que va para bien se vota en contra porque va para mal, estamos como en el mundo de al revés, o en el mundo de nunca jamás, y esa situación sí me inquieta, porque los informes, vi en uno de los informes que nos daban que tienen cincuenta actividades, yo quisiera que atendiera cuando menos tres al día, y no encuentro la razón, yo creo que aquí el manejo es como sucede desafortunadamente desde hace muchos años en este Tribunal, porque a nadie le preocupa y menos le interesa el modificar la imagen de este Tribunal, de por sí tan deteriorada y que desafortunadamente insisto no refleja la realidad de esos informes con nuestra realidad en nuestros juicios, si yo viera que me dicen que realizan tantas actividades y mis expedientes de recursos regresan en tres meses, cinco meses, seis meses, diría que tienen razón pero el auto de una admisión de demanda un año en regresar, para resolverse una reclamación, una medida cautelar, etcétera, etcétera, el tema de tramite de los amparo, por aquí tengo un asunto donde el 19 diecinueve de enero se recibió un requerimiento muy severo por parte del Colegiado por el cumplimiento de una sentencia y apenas el día de ayer nos fue enterado que había sido recibido el 19 diecinueve de enero y ayer si la memoria no me es infiel fue día 25 veinticinco y nos daban veinticuatro horas para atender, y le agrego eso que solo nos dice "díganme cuando dictan la sentencia porque voy a rendir el informe" yo creo que las cosas no se manejan así, porque yo entiendo que por una circular del Consejo de la Judicatura Federal que hicieron en los últimos acuerdos del año 2010 dos mil diez, están instruyendo a los Magistrados Federales de Circuito y a los Jueces,

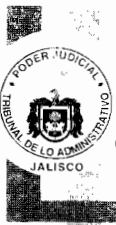
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

para que el cumplimiento de los requerimientos para las ejecutorias de amparo, deben de ser infalibles para obligar a la autoridad sin demerito para cumplir las sentencias y dos, de no hacerlo que no tengan la duda legal de poner a disposición del Juez de Distrito como corresponda el desacato de las ejecutorias, y aquí si son veinticuatro horas aquí se toman por veinticuatro días los envíos de los amparos conforme al 168 de la Ley de Amparo, que establece un término, si no mal recuerdo de quince días, aquí si los enviamos en seis meses no pasa nada, en fin, muchas situaciones muy desafortunadas que parece ser que así estaban acostumbrado y así los formaron hacer las cosas en contra de la Ley, porque ahorita nadie ha recibido castigo, aquí el detalle es que la pulcritud del trabajo es por mandato de la Ley, no porque yo lo diga, la Ley es muy clara, entonces yo creo que si traducimos esos informes a la realidad vemos que es una total dicotomía con lo que dicen los expedientes, y voy a concluir con lo siguiente, que me sigue inquietando, a mi en diciembre me entregaron un informe de lo que había en cuentas de cheques, entrando el año hay otro informe, y sin movimiento porque cuando a mi me entregan ese informe ya estaba cubierto absolutamente todo el tema de salarios, aguinaldos, treceavo mes etcétera, etcétera, y que en ese informe se hablaba de dos millones en la cuenta, al final se decía que solo había novecientos y tantos mil, porqué? No se pero así decía, y luego en el informe de enero ya se manejan otras cantidades inferiores, no obstante que tenemos el dinero que había entregado el Ejecutivo del Estado, entonces, aquí parece ser que esos temas no preocupan, menos interesan y es por eso que yo vuelvo a reiterar y agradecería mucho que en el tema de la firma de los cheques quede absolutamente excluido de cualquier firma que me pueda comprometer en el manejo de las finanzas de este Tribunal, que ese sería mi corolario. Interviene el **Magistrado Presidente**: Algún otro asunto? Contesta el Magistrado **Armando García Estrada**: No, nada más.

6.6 En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Yo voy a proponer algo muy concreto en relación a lo que acaba de manifestar el Magistrado Armando, la practica sana de informar lo que cada quien hace de acuerdo a su cargo y a sus funciones, aquí ha sido un situación de pedir como algo extraordinario y no como algo ordinario, tenemos que pedirlo para que suceda, luego, se dan a la tarea de llenar hojas con todo lo que se acuerdan que hacen porque no lo tienen muy presente, y recuerdas que llevas las hojas a la otra Sala y que sacas copias cuando te piden, yo lo que quiero proponer es que hagamos una auditoria, una auditoria de eficacia y de eficiencia, en términos de los parámetros de Justicia, tu tienes este cargo, como lo estas llevando porque tu tienes cien actividades según tu informe, no, que tanto le reditúa a la administración de justicia lo que estas haciendo y como lo estas cumpliendo, punto, en función de tu encomienda esencial de acuerdo a la Ley, de acuerdo al Reglamento y si no existe de acuerdo a los principios generales, porque hay cosas que posiblemente no están reglamentadas, mejor hagamos, practiquemos una auditoria de esas situaciones, revisemos la integración administrativa en su totalidad, es decir, como no hay ingeniería administrativa aquí y se fueron dando las cosas conforme a criterios personales, de amistad de familia, de complicidad y de inercia, así le siguieron, entonces vamos viendo hoy hacía adelante, quienes están, como cumplen, que hacen y que tanto le cumplen al perfil de administración de justicia que se requiere en



Tribunal de lo Administrativo

tiempos actuales, punto, así sería, que tan necesarias son todas las gentes que están en todas las áreas de acuerdo a sus funciones, porque es facilísimo tener tres días, dos días para llenar doscientas hojas de todas las funciones que hacen y eso que?, las funciones se traducen en resultados, en otros parámetros que van más a lo objetivo y a lo claro y eso sí me gustaría muchísimo, me gustaría que mejor hagamos ese ejercicio ya y también estoy de acuerdo en una situación fundamental, para todos los aquí presentes es claro, es totalmente nítido, que las observaciones que se generaron con motivo de la auditoria practicada al Tribunal de lo administrativo, acusan cuestiones muy obvias, otras cuestiones fundadas en la Ley, otras fundadas en acuerdos Plenarios, de lo cuales nunca hemos tenido el compendio total real, definitivo y claro de aquellos acuerdos de otra integración y de otras épocas, y otras, una buena parte, acusan la indolencia con la que se manejaron las cuestiones del gasto público a lo largo de muchos años por la ausencia absoluta de implementación, de políticas mínimas y normas mínimas en la aplicación del gasto, eso es responsabilidad, eso no tiene justificación, eso, por más que se responda de tal o cual manera, a nosotros como miembros de este Tribunal nos dice con toda claridad que se dejó de hacer por años lo que se tuvo que hacer en una estructura que data de mas de veinticinco años, y que lo que se estuvo haciendo y lo que se viene haciendo es administrar una chequera a manera de tendajón, cuanto se debe para pagar, cuanto cuesta, y cuanto depositamos y ya, nada más eso, así, se aplica la Ley de Adquisiciones, sí, son respuestas, y son respuestas que se dan, está bien, y todavía no sabemos como van a calificar quien vaya a calificar las respuestas, sí, hay respuesta para todo, pero lo que no tiene respuesta para nosotros en el sentido común, ya no en el sentido de Magistrados, es que en el cargo de quien es la responsable de implementar esto se hayan dejado de hacer cosas elementales que las deben tener seguramente bien establecidas Instituciones de menor tamaño, no de menor importante, pero sí de menor tamaño, y con un gasto público menor al que se nos asigna, en estas circunstancias, yo digo, no nos ganamos mucho, pidiendo informes y haciendo que la gente se acuerde de lo que hace, para decirlo más claro, eso no sirve, mejor hagamos una percepción real de lo que perseguimos y necesitamos en un Tribunal que ya vive en el siglo XXI para que lo recuerden quienes no están de acuerdo todavía en la urgencia de una justicia que no cumple sus expectativas bajo el mandato Constitucional. Interviene el **Magistrado Presidente**: Propone una auditoria? Contesta el Magistrado **Horacio León Hernández**: Sí una auditoria, no de informes, si no de funciones, eficacia rendimiento en el área que cada quien le corresponde, en base a qué? A resultados, es decir, por ejemplo mencionó el Magistrado Armando Amparos, ok, el informe de amparos puede tener siete hojas o diez, lo que queremos es nosotros saber con qué prontitud y consistencia se contestan los informes, con qué oportunidad, por no decir prontitud se da seguimiento a las cuestiones, con que oportunidad se nos informe a nosotros de las cuestiones fundamentales que nos atañen a todos, eso sería por decir, esa sería una auditoria de lo que aquí cada quien es y desempeña, frente a la cuestión muy lógica y clara de quienes digan, bueno y a ustedes quien? Bueno nosotros tenemos un órganos que nos evalúa y que estamos sometidos al escrutinio público absolutamente, así es que nadie tiene porque escapar de una situación nada más por la inercia , porque las cosas están así para que le movemos, pues que cómodo no, y todos los días una firma y una decisión de cualquiera de nosotros está



Tribunal de lo Administrativo

sometida al más delicado de los escrutinios y al fragor de la opinión y de todo mundo, y todo mundo está bien porque está todo cubierto, no, yo creo que no, yo creo que es nada más la oportunidad de empezar por el principio y vamos a empezar, señalé varias cosas y ojalá quede la inquietud para que haga una propuesta la Secretaría obviamente más bien la Presidencia apoyada en las áreas que considere convenientes par hacer un ejercicio de auditoria en base a nuestras funciones y de nuestros resultados, no es sencillo, se que se tendrá que consultar la manera de hacerlo la metodología a aplicar, los parámetros a evaluar, yo lo sé que no es así, nada más, pero este comentario surge a raíz de los informes que recibimos. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se somete a consideración de los Magistrados integrantes de este Pleno la propuesta del Magistrado Horacio León Hernández, para hacer una evaluación a cada uno de las personas que se desempeña en la Secretaría General. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: En todas las áreas, es decir, tenemos personal jurisdiccional a nuestro cargo, cada una de las Salas Unitarias, que esa es una cuestión muy clara, y tenemos áreas comunes del Tribunal que a mi me gustaría que iniciemos por ellas porque las otras al menos en los números están haciendo evaluadas cada seis meses bajo criterios que luego también no hemos revisado en todos estos cuatro años ya que no reflejan muy bien el sentido fino de lo que es la impartición de justicia. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Nos toma la votación nominal por favor Ciudadana Secretario.

- Sometida a votación la propuesta del Magistrado Horacio León Hernández, por parte de la Secretario General de Acuerdos, arrojó la siguiente:

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **A favor de mi propuesta.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA: **A favor.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA: **A favor.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **A favor.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ: **A favor.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: **A favor.**

- En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos la propuesta del Magistrado Horacio León Hernández.

6.7 En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Ahora se les pregunta quien va o bajo que parámetros se va a hacer la evaluación de cada una de las áreas. Interviene la **Magistrada Patricia Campos**: Hay que formar primero el catalogo, porque hay una comisión de disciplina, y entonces hay que turnar a la comisión el asunto para tener una propuesta. Interviene el **Magistrado Presidente**: Quienes son los integrantes de esa Comisión. La Comisión de Disciplina y Control de Auxiliares de la Administración de Justicia, son los Magistrados Patricia Campos González, Eleuterio Valencia Carranza y Alberto Barba Gómez,



yo considero que cualquiera de ustedes dos estaría bien. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: va hacer un estudio y una propuesta para aplicarse, la sanción sería después. En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**: Todo el mundo ya dijo cuales son sus funciones y nosotros vamos a ver como realizan sus funciones. Interviene el **Magistrado Presidente**: Entonces tórnese la propuesta a la Comisión de Disciplina de este Tribunal para la realización de ese proyecto.

En uso de la voz el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: Nada más para precisar como va a quedar el punto de acuerdo, porque se va a turnar a la Comisión de Disciplina, pero se comentó que también está la Comisión de Contraloría, yo sería de la idea que se turnara a las dos Comisiones, salvo la mejor opinión de ustedes. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Sí para trabajar conjuntamente. Interviene el **Magistrado Presidente**: Pues mejor los seis Magistrados, ya estamos.

6.8 En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Nada más para informarles que se está realizando el pago donde se liquida, o se está pagando más bien el adeudo por el cumplimiento de la ejecutoria de amparo de Laura Leticia Álvarez Carrillo, más sin embargo, venía etiquetado, membretado a favor del Tribunal de lo Administrativo únicamente y por ese motivo la institución bancaria no quiso aceptarlo como deposito y el día de hoy la licenciada Berenice fue a Finanzas para que se cambiara y se le agregara al nuevo cheque del Poder Judicial del Estado de Jalisco para que pueda ser depositado y pagarle ya a esta persona y con ello dar cabal cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo, quería hacerlo de su conocimiento para que lo supieran.

No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 16:05 dieciséis horas con cinco minutos del día 26 veintiséis de enero del presente año**, se dio por concluida la Sesión, convocando la Presidencia a la Quinta Sesión Ordinaria a celebrarse el día miércoles 2 dos de Febrero del año 2011 dos mil once, a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados asistentes, en unión de la Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----